



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

*Radicado: 2021 00041*

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Diríjase la demanda y el poder al juez de conocimiento (de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá).

2. Ajustense las pretensiones de cara a la acción que se enrostra, luego se procura que el juez declare que la obligación (capital e intereses) se extinguió por la figura de la prescripción. En tal sentido, deberá ampliar los hechos, en el sentido de especificar, cuáles fueron las condiciones de la hipoteca, cuál fue la obligación garantizada y cuál fue el término inicialmente convenido.

3. A efectos de determinar la cuantía, justifíquese lo que corresponda frente a la cuantía del asunto; téngase en cuenta que la obligación está compuesta por capital e intereses, además, deberá señalar cuál fue el valor del acto (hipoteca) al momento de la celebración del contrato.

4. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de:

- a) Adecuar el poder en los términos de artículo 5 de la misma normativa, precisando la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).
- b) Manifestar bajo la gravedad del juramento, si la dirección electrónica y física suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que

así lo acrediten (inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

5. Alléguese certificado de tradición actualizado del inmueble gravado con hipoteca.

6. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte convocada.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>,**

**Firmado Por:**

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9dd4b08e109872c242071d98450c1144490bc32cbcfff186b14918f7bcc65f8**

Documento generado en 11/02/2021 10:46:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Decisión anotada en el estado N°011 de 12 de febrero de 2021.